

## **Dirección Nacional de Comercio Interior**

### **ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**

#### **Disposición 228/2003**

**Información que deberán suministrar a la Dirección Nacional de Comercio Interior los establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios alcanzados por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99.**

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el expediente N° EXP: S01:0011300/03 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y la Resolución N° 678 del 16 de setiembre de 1999 de la EX SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se establece la información que los establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad deben presentar anualmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, como Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240.

Que por razones operativas se hace necesaria la adecuación de las mismas en lo atinente a la información a presentar por parte de dichos establecimientos para lograr de esta manera una veraz, detallada y suficiente información en lo que se refiere a su posterior divulgación a los consumidores.

Que se entiende que de esta forma podría contarse con datos más precisos y suficientes para proseguir con el procedimiento en caso de incumplimiento a la citada Resolución, y otorgarle mayor celeridad al mismo.

Que la información solicitada se torna relevante y necesaria para elaborar las pautas y medidas tendientes a la defensa del consumidor y, de esta manera, fiscalizar su cumplimiento.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de la Resolución N° 7/02 de fecha 14 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 1233/97, Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 y Decisión Administrativa M.E. y O.Y.S.P. N° 623/98,

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

DISPONE:

**Artículo 1°** — Los establecimientos educativos incorporados a la enseñanza oficial que brinden servicios educativos a la comunidad alcanzados por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 deberán completar y presentar por escrito la información ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.240, que hace a la identificación del titular del mismo.

**Art. 2°** — Los establecimientos educativos antes citados deberán informar, en carácter de declaración jurada los siguientes puntos, como también cualquier modificación a los mismos:

- nombre del establecimiento
- titular del establecimiento educativo: nombre completo y/o razón social
- si es persona física, Documento Nacional de Identidad (DNI)
- si es persona jurídica, la razón social, constancia de inscripción ante la autoridad de que corresponda (I.G.J. o Personas Jurídicas, etc.)
- constancia de domicilio (real, social y legal)
- inscripción ante la A.F.I.P. (N° de C.U.I.T.),

**Art. 3°** — La información solicitada deberá entregarse conjuntamente con la detallada en los artículos 2° y 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 678/99 integrando los contenidos de la misma, en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sita en Avenida Julio A. Roca N° 651, 4°, Sector 8°, Capital Federal.

**Art. 4°** — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionado conforme a las previsiones del artículo 6° de la Resolución N° 678/99, contenidas en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

**Art. 5°** — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

**Art. 6°** — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.

---